



PRESIDENTE

Francisco Ayala
Consejo de Resistencia

Ciudad de Buenos Aires, 1 de Octubre de 2019.-

VICEPRESIDENTE

Angelo Valenzano
Colegio de Villa María

SECRETARIO

Leonardo A. Urruti
Colegio de Bahía Blanca

1º VOCAL TITULAR

Cesar Gutiérrez Papernó
Colegio de San Rafael

2º VOCAL TITULAR

Nicolás Díaz
Colegio de Gral. Roca

3º VOCAL TITULAR

Federico Borda
Colegio de Jujuy

4º VOCAL TITULAR

Débora Russo
Foro de San Juan

5º VOCAL TITULAR

José Luis Baez
Colegio de Córdoba

6º VOCAL TITULAR

Mariana Pasetto
Colegio de Corrientes

1º VOCAL SUPLENTE

Juan Pablo Pes Daroca
Colegio de Trelew

2º VOCAL SUPLENTE

Melisa Lonati
Colegio de Pergamino

3º VOCAL SUPLENTE

Evelyn Alcaraz
Colegio de San Luis

Declaración de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.) sobre la flagrante Inconstitucionalidad del DNU 669/2019, publicado en el B.O. el día 30 de septiembre del corriente, que modifica la fórmula de ajuste prevista en el artículo 12 de la 24557 reduciendo la indemnización por accidente de trabajo, con carácter retroactivo.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 669/2019 publicado el día 30 de septiembre del corriente modificatorio de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus leyes complementarias.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto relacionado precedentemente, mediante el artículo 1, modifica la fórmula de cálculo del ingreso base prevista en el art. 12 de la Ley 24.557, que fuera introducida por la Ley 27.348;

Que esta modificación afecta directamente el monto indemnizatorio a percibir por los/as trabajadores/as que hayan sufrido un accidente o enfermedad en ejercicio o en ocasión de su trabajo;

Que el Decreto cuestionado tiene carácter retroactivo, regulando situaciones anteriores a su entrada en vigencia y en evidente desmedro de derechos adquiridos por los/as trabajadores/as, actuando incluso de manera confiscatoria;

Que tal retroactividad vulnera grave e irreversiblemente los derechos de los/as trabajadores/as que hayan sufrido infortunios laborales con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en clara violación al Art. 7 del Código Civil y Comercial, por ser los derechos de los/as trabajadores/as amparados por garantías constitucionales;

Que el mismo Decreto sostiene que el mecanismo previsto por la ley 27.348 para la determinación del Ingreso Base fue promulgado con el objetivo de evitar que los procesos inflacionarios - lamentablemente normalizados en nuestra historia - afecten la cuantía del mismo;



PRESIDENTE

Francisco Ayala
Consejo de Resistencia

VICEPRESIDENTE

Angelo Valenzano
Colegio de Villa María

SECRETARIO

Leonardo A. Urruti
Colegio de Bahía Blanca

1º VOCAL TITULAR

Cesar Gutiérrez Papernó
Colegio de San Rafael

2º VOCAL TITULAR

Nicolás Díaz
Colegio de Gral. Roca

3º VOCAL TITULAR

Federico Borda
Colegio de Jujuy

4º VOCAL TITULAR

Débora Russo
Foro de San Juan

5º VOCAL TITULAR

José Luis Baez
Colegio de Córdoba

6º VOCAL TITULAR

Mariana Pasetto
Colegio de Corrientes

1º VOCAL SUPLENTE

Juan Pablo Pes Daroca
Colegio de Trelew

2º VOCAL SUPLENTE

Melisa Lonati
Colegio de Pergamino

3º VOCAL SUPLENTE

Evelyn Alcaraz
Colegio de San Luis

El DNU objetado pretende justificar el cambio de criterio en la actualización sosteniendo que las variables macroeconómicas han llevado las tasas de actualización de los activos de las Aseguradoras sean mucho menores a la tasa de ajuste del Ingreso Base planteado;

Que el hecho de que exista tal diferencia entre las tasas de actualización de los activos y la tasa de actualización del Ingreso Base no constituye argumento de asidero que justifique sostener la inviabilidad del sistema en su conjunto, máxime si consideramos que, el margen de ganancia de las Aseguradoras se ha mantenido y aumentado respecto del año anterior;

Que aún en situaciones de emergencia económica, la invocada pérdida de rentabilidad de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo no funda la disposición medidas en desmedro de los derechos de los/as trabajadores/as en sus legítimos reclamos para obtener la efectiva reparación de un daño causado;

Que de la lectura íntegra de la normativa queda en evidencia su verdadera intención al indicar que el mayor inconveniente es que los montos que estarían previstos con fines indemnizatorios se han tornado demasiado onerosos, llegando a ser considerados “rendimientos financieros” que, según los parámetros del Poder Ejecutivo, podrían llevar a desalentar la realización de acuerdos conciliatorios;

Que a contrario sensu de lo indicado, el hecho de que se mantenga el anterior sistema de cálculo del Ingreso Base es lo que motiva a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo a lograr la mayor cantidad de acuerdos posibles, atento a que la dilación en los tiempos conllevaba la actualización de los montos de manera más ajustada que la que se propone actualmente;

Que del análisis del nuevo sistema de cálculo surge con prístina claridad que implica aplicar la variación del índice de Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables, el cual se ubica sensiblemente debajo del nivel de inflación reconocida por los organismos estatales;

Que de esta manera directa o indirectamente se induce tanto a trabajadores/as como a sus familiares a la aceptación de propuestas por parte de las ART que son notablemente inferiores a las que corresponderían por derecho;

Que por medio del dictado del presente se garantiza la rentabilidad de los Sectores de Capital -Aseguradoras de Riesgos del Trabajo- en desmedro de las



PRESIDENTE

Francisco Ayala

Consejo de Resistencia

VICEPRESIDENTE

Angelo Valenzano

Colegio de Villa María

SECRETARIO

Leonardo A. Urruti

Colegio de Bahía Blanca

1º VOCAL TITULAR

Cesar Gutiérrez Papernó

Colegio de San Rafael

2º VOCAL TITULAR

Nicolás Díaz

Colegio de Gral. Roca

3º VOCAL TITULAR

Federico Borda

Colegio de Jujuy

4º VOCAL TITULAR

Débora Russo

Foro de San Juan

5º VOCAL TITULAR

José Luis Baez

Colegio de Córdoba

6º VOCAL TITULAR

Mariana Pasetto

Colegio de Corrientes

1º VOCAL SUPLENTE

Juan Pablo Pes Daroca

Colegio de Trelew

2º VOCAL SUPLENTE

Melisa Lonati

Colegio de Pergamino

3º VOCAL SUPLENTE

Evelyn Alcaraz

Colegio de San Luis

indemnizaciones que reciben los/as trabajadores/as, justificándose falazmente en los principios de certidumbre, proporcionalidad, razonabilidad y equilibrio financiero;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, erróneamente se asevera que el antiguo sistema de cálculo alienta a la litigiosidad, encontrándose nuevamente cuestionada la labor ética y profesional de los/as abogados/as y magistrados/as intervinientes en los procesos judiciales, así como el legítimo derecho a acceder a la Justicia de los ciudadanos, el cual ha sido consagrado por la Constitución Nacional y numerosos tratados internacionales de la misma jerarquía;

Que la experiencia demuestra que son las modificaciones fundadas en razones inverosímiles como la que se plantea en el presente Decreto las que promueven la litigiosidad, ya que obligan a los/as letrados/as patrocinantes a que, en beneficio de la defensa legítima de los derechos de los/as trabajadores/as, tengan que renunciar a las instancias administrativas a los fines de lograr la efectiva vigencia y respeto de los derechos constitucionales mediante el dictado de sentencias en el ámbito judicial;

Que resulta palmaria y evidente, la precipitación e imprudencia por parte del Ejecutivo Nacional, al utilizar una vez más, la metodología excepcional de nuestra Carta Magna sin indicar los motivos de necesidad y urgencia que habiliten la utilización del mecanismo en cuestión, mostrando con ello desconocimiento e indiferencia a nuestra Constitución Nacional y sus Principios Constitucionales como lo es el “Principio de Progresividad”, entre otros, no pudiendo dejar de señalar en este libelo, que nuestra Carta Magna indica con fuerza de ley en su Preámbulo que se debe “afianzar la justicia social”;

Que esto implica un violento ejercicio de una facultad legislativa, que se encuentra en el exclusivo ámbito del Congreso, por ser tal el verdadero espacio donde estas decisiones deben ser planteadas y analizadas, debido a la importancia de las consecuencias y el impacto por sobre toda la sociedad argentina;

Que la mencionada injerencia pone en jaque todo el sistema republicano que sustenta la división de poderes como su punto de base estructural, permitiendo sostener así su completa inconstitucionalidad;



DECLARA:

PRESIDENTE

Francisco Ayala
Consejo de Resistencia

VICEPRESIDENTE

Angelo Valenzano
Colegio de Villa María

SECRETARIO

Leonardo A. Urruti
Colegio de Bahía Blanca

1º VOCAL TITULAR

Cesar Gutiérrez Papernó
Colegio de San Rafael

2º VOCAL TITULAR

Nicolás Díaz
Colegio de Gral. Roca

3º VOCAL TITULAR

Federico Borda
Colegio de Jujuy

4º VOCAL TITULAR

Débora Russo
Foro de San Juan

5º VOCAL TITULAR

José Luis Baez
Colegio de Córdoba

6º VOCAL TITULAR

Mariana Pasetto
Colegio de Corrientes

1º VOCAL SUPLENTE

Juan Pablo Pes Daroca
Colegio de Trelew

2º VOCAL SUPLENTE

Melisa Lonati
Colegio de Pergamino

3º VOCAL SUPLENTE

Evelyn Alcaraz
Colegio de San Luis

1. Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 669/19 no cumple con los parámetros establecidos por el Art. 7 del Código Civil y Comercial para ser considerado una excepción al Principio de Irretroactividad.-
2. Que es tarea del Poder Ejecutivo prevenir los infortunios laborales y asegurar su correcta indemnización, que bajo ningún precepto es argumento válido para el dictado asegurar la rentabilidad o utilidades de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.-
3. Que no existe riesgo de desfinanciamiento alguno del sistema de prestaciones previstas por la Ley de Riesgos del Trabajo, debido a que la rentabilidad del mismo ha quedado asegurada y demostrada.-
4. Que el dictado del presente alentará la litigiosidad de los infortunios laborales por ser necesaria la declaración de la inconstitucionalidad del presente Decreto por vía judicial para obtener la efectiva defensa y vigencia de los derechos de los/as trabajadores/as y sus familias.-
5. Que las normas protectorias de derechos individuales no fomentan la litigiosidad sino que garantizan el acceso a la justicia.-
6. Que nuevamente se ataca a la profesión liberal de la Abogacía como medio para obtener la restricción de los derechos de la sociedad argentina.-
7. Que el Decreto de Necesidad y Urgencia 669/19 fue dictado excediendo las facultades no propias del Poder Ejecutivo Nacional sin haberse acreditado la urgencia respectiva ni ocurrida la falta de sesiones en el Poder Legislativo.-
8. Que el abuso de facultades no delegadas de uno de los Poderes del Estado atenta contra presupuestos básicos del Sistema Republicano de Gobierno como la independencia de los mismos.-
9. Que el mentado Decreto presenta claros visos de inconstitucionalidad, debiendo ejercerse el control respectivo mediante su no convalidación por parte del Poder Legislativo controlando la constitucionalidad por el poder Judicial.-



NOTIFÍQUESE la presente a los Delegados y Delegadas y a quien corresponda.
ELÉVESE a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., y por su intermedio a la Junta de Gobierno.

PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

PRESIDENTE

Francisco Ayala
Consejo de Resistencia

VICEPRESIDENTE

Angelo Valenzano
Colegio de Villa María

SECRETARIO

Leonardo A. Urruti
Colegio de Bahía Blanca

1° VOCAL TITULAR

Cesar Gutiérrez Papernó
Colegio de San Rafael

2° VOCAL TITULAR

Nicolás Díaz
Colegio de Gral. Roca

3° VOCAL TITULAR

Federico Borda
Colegio de Jujuy

4° VOCAL TITULAR

Débora Russo
Foro de San Juan

5° VOCAL TITULAR

José Luis Baez
Colegio de Córdoba

6° VOCAL TITULAR

Mariana Pasetto
Colegio de Corrientes

1° VOCAL SUPLENTE

Juan Pablo Pes Daroca
Colegio de Trelew

2° VOCAL SUPLENTE

Melisa Lonati
Colegio de Pergamino

3° VOCAL SUPLENTE

Evelyn Alcaraz
Colegio de San Luis

Dr. Valenzano Angelo
Vice Presidente
Comisión Nacional de Jóvenes F.A.C.A.

Dr. Ayala Francisco
Presidente
Comisión Nacional de Jóvenes F.A.C.A.

Dr. Urruti Leonardo A.
Secretario
Comisión Nacional de Jóvenes F.A.C.A.